

Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 43.432, promovido por la Entidad «Danasa Bau, Sociedad Anónima», sobre decomiso de aceite crudo sin refinar, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 16 de noviembre de 1984, recurso 43.424, sentencia que confirmamos en todos sus pronunciamientos; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y el Director general de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores.

**20829** *ORDEN de 29 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.586, interpuesto contra este Departamento por el «Instituto Bioquímico Español, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 5 de febrero de 1985 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.586, promovido por el «Instituto Bioquímico Español, Sociedad Anónima» sobre denegación de registro de especialidad farmacéutica, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Feijoo Heredia en nombre y representación del «Instituto Bioquímico Español, Sociedad Anónima» contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación Farmacéutica de 3 de abril de 1981, y las que de ella traen causa y a que estas actuaciones se contraen y cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos, declarando en su lugar el derecho del actor a que se proceda a la concesión de la inscripción solicitada.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

**20830** *ORDEN de 29 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 313.074, interpuesto contra este Departamento por doña Fermína Bruque Sánchez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 11 de marzo de 1987 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 313.074, promovido por doña Fermína Bruque Sánchez sobre vacantes en destino provisional para los aprobados en la oposición a Médicos titulares que quedaron en expectativa de ingreso, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.074, interpuesto por doña Fermína Bruque Sánchez, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ser adecuadas al ordenamiento jurídico.  
Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**20831** *ORDEN de 29 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 54.017, interpuesto contra este Departamento por don Antonio Gómez de la Cruz Fernández.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 23 de marzo de 1987 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 54.017, promovido por don Antonio Gómez de la Cruz Fernández sobre indemnización del lucro cesante por no haber percibido la retribución correspondiente al cargo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gómez de la Cruz Fernández, contra la denegación presunta, por el Ministerio de Sanidad y Consumo, de la solicitud cursada en súplica de que se le indemnizara del lucro cesante derivado de no haber percibido la retribución correspondiente al cargo de Jefe de Departamento de Cirugía del Hospital «Carlos Haya»; debemos de condenar y condenamos a la Administración demandada a indemnizar al recurrente en la cantidad consistente en la diferencia entre sus haberes realmente percibidos entre el 5 de junio de 1974 y el 4 de marzo de 1981 por sus servicios en el Hospital «Carlos Haya» y los que le hubieren correspondido percibir caso de haber desempeñado la Jefatura de Cirugía en aquel Hospital, desestimando las demás pretensiones de la demanda; sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

**20832** *ORDEN de 29 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.737, interpuesto contra este Departamento por panificadora «Carlos Morales e Hijos, Sociedad Limitada».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 26 de febrero de 1987 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.737, promovido por la panificadora «Carlos Morales e Hijos, Sociedad Limitada» sobre sanción de multa por presunta infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones de fecha 22 de octubre de 1979, dictada por el excelentísimo señor Ministro de Comercio y Turismo y la de fecha 24 de enero de 1979 del Director General de Consumo y Disciplina del Mercado, así como todas aquellas actuaciones practicadas al amparo del Decreto 3632/1974, de 20 de diciembre, ordenando la cancelación del aval bancario prestado por el recurrente, sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Consumo.

**20833** *ORDEN de 15 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 16.935, interpuesto contra este Departamento por don Fernando Ruiz-Falcó López.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 2 de abril de 1987 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sección Primera de la Audiencia Nacional en el recurs-